



DECRETO de 15 de enero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

BOA 15/01/2021

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1144793604444&type=pdf>

ORDEN SAN/3/2021, de 15 de enero, por la que se modifica la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado.

BOA 15/01/2021

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1144795620606&type=pdf>

DECRETO de 15 de enero de 2021

Artículo 2.1: “Durante el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Estas **limitaciones de la libertad de circulación** de las personas **en horario nocturno** producirán sus efectos desde la entrada en vigor de este Decreto **hasta las 24:00 horas del 15 de febrero de 2021.**



Artículo 3: Restringe la entrada y salida de personas desde la entrada en vigor de este Decreto hasta las 24:00 horas del 15 de febrero de 2021 en los siguientes ámbitos territoriales:

- a) El municipio de Tarazona.
- b) El municipio de Cuarte de Huerva.
- c) El municipio de Alcañiz.
- d) El municipio de Ejea de los Caballeros.
- e) El municipio de Utebo.
- f) El municipio de Calatayud.
- g) El municipio de Teruel.
- h) El municipio de Huesca.
- i) El municipio de Zaragoza.
- j) La provincia de Teruel.
- k) La provincia de Huesca.
- l) La provincia de Zaragoza.
- m) La Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, **no se aplicará la restricción establecida en el apartado anterior cuando la entrada o salida se produzca por alguno de los siguientes motivos:**

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Por ello al tratarse la actividad desarrollada en los Centros y servicios sanitarios de fisioterapia de una actividad esencial se deberá llevar el correspondiente certificado de desplazamiento y modelo de declaración responsable que se adjunta como anexo al Decreto 15 de enero de 2021, como documentación acreditativa de los motivos de desplazamiento.



En los Centros y establecimientos sanitarios privados se mantendrá las medidas de higiene y prevención ya indicadas en la circular anterior.

Durante todo el proceso de atención al usuario o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con el vendedor o proveedor de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el medio de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.

ORDEN SAN/3/2021, de 15 de enero.

Las reuniones sociales a las que se refiere el artículo 9 de este Decreto-ley no podrán superar el **número de 4 personas**, salvo en el caso de personas convivientes, independientemente de que se trate de espacios o establecimientos de carácter público o privado.

Actividad físico-deportivas.- Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima **de cuatro personas** excluyendo al monitor. Será obligatorio el uso de mascarillas en las zonas de acceso y tránsito de instalaciones, y no superará el 30% de aforo su ocupación.

Aunque expresamente no se hace referencia a actividades organizadas dentro de centros y servicios sanitarios, entendemos que debe ser aplicada esta normativa por analogía.

Los congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares deberán realizarse en modalidad telemática.

Distancia mínima interpersonal.- Con carácter general se establece que la distancia mínima interpersonal en lugares públicos será de 1,5 metros, con especial atención a los recintos cerrados.

Cierre de toda la actividad no esencial a las 18:00 horas los fines de semana (de viernes a domingo). **De lunes a jueves podrán abrir como hasta ahora hasta las 20 horas.**

Este cierre tiene recogidas las excepciones de cultura, deporte y educación, que podrán terminar más tarde de hora la hora de cierre si comienzan su actividad antes de la misma.

Se adelanta el comienzo del toque de queda a las 22:00 horas.